GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

AÑO XXII - MES III

Caracas, lunes 7 de septiembre de 2020

Número 958

SUMARIO



Consejo Nacional Electoral

Resolución N° 200907-036, mediante la cual se resuelve APROBAR el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo, correspondiente al corte del 29 de julio de 2020, el cual alcanza una cantidad de 21.048.398 electoras y electores, de los cuales 20.818.909 son venezolanas y venezolanos, y 229.489 extranjeras y extranjeros, detallado de la manera en que se indica en el mismo.

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL RESOLUCIÓN N° 200907-036 CARACAS, 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020 210° y 161°

El Consejo Nacional Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 293 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33 numeral 18 de la Ley Orgánica del Poder Electoral, y el artículo 31 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, dicta la siguiente:

CONSIDERANDO

Que es competencia del Consejo Nacional Electoral mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Civil y Electoral, lo que implica garantizar la oportuna y correcta actualización del Registro Electoral en forma permanente e ininterrumpida;

CONSIDERANDO

Que a tenor de lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el cual es cónsono con los postulados contemplados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Registro Electoral se regirá por los principios de carácter público, continuo, eficacia administrativa y automatización;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral es el órgano subordinado encargado de depurar en forma continua y efectiva el Registro Electoral a los fines de su posterior publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 numeral 5 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, procedió a la exclusión, así como a la suspensión de las inscripciones correspondientes a aquellas personas cuya situación se subsumía en los supuestos de hecho contemplados en la citada disposición legal;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión realizada el 1 de julio de 2020, según la Resolución N° 200701-0017, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 953 de fecha 27 de julio de 2020, acordó convocar la celebración del proceso para la elección de los cargos de Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional el día domingo 06 de diciembre de 2020; aprobó el Cronograma Electoral respectivo, y fijó como fecha de corte del Registro Electoral para este evento, el día 26 de julio, prorrogándose luego al 29 de julio de 2020;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en garantía del ejercicio pleno del derecho al sufragio, amplió la capacidad de inscripción y actualización de las electoras y electores en el Registro Electoral para su participación en las Elecciones de Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional y acordó una Jornada Especial de Registro Electoral desde el 13 de julio hasta el 26 de julio, prorrogándose esta hasta el 29 de julio del año en curso, en todos los municipios del país, de conformidad con el cronograma aprobado;

CONSIDERANDO

Que el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 07 de agosto de 2020, según Resolución N° 200807-003 I de esa misma fecha, publicada en la Gaceta Electoral N° 956, aprobó el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Preliminar correspondiente al Corte del Registro Electoral al 29 de julio de los corrientes, para las Elecciones de la Asamblea Nacional del domingo 06 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que a tenor de los artículos 156 y 160 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, la Comisión de Registro Civil y Electoral a través de la Oficina Nacional de Registro Electoral, y conjuntamente con representantes de veintinueve (29) organizaciones con fines políticos, realizó con éxito la Auditoría del Registro Electoral Preliminar del Corte de Registro Electoral del 29 de julio de 2020, a utilizarse en las Elecciones de la Asamblea Nacional del domingo 06 de diciembre de 2020, la cual se llevó a cabo el 14 de agosto de 2020, de acuerdo con el Cronograma Electoral, siendo certificado el Registro Electoral por las Organizaciones con Fines Políticos presentes, según consta en el Acta levantada al efecto;

CONSIDERANDO

Que las electoras y electores presentaron sus solicitudes de incorporación y reclamos en el Registro Electoral Preliminar ante las Oficinas Regionales Electorales y la Oficina Nacional de Registro Electoral, durante el lapso establecido en el Cronograma Electoral para este fin, las cuales fueron debidamente sustanciadas y resueltas de conformidad con la Ley Orgánica de Procesos Electorales y demás normas aplicables;

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Registro Civil y Electoral no recibió solicitudes de impugnación del Registro Electoral Preliminar durante el lapso establecido en el Cronograma Electoral, para las Elecciones de la Asamblea Nacional del domingo 06 de diciembre de 2020, por parte de electoras y electores ni organizaciones con fines políticos;

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, el Registro Electoral Preliminar para las Elecciones del domingo 06 de diciembre de 2020, depurado y actualizado constituye el Registro Electoral Definitivo del evento comicial, y contiene la data de electoras y electores que tendrán derecho a sufragar en ese proceso;

CONSIDERANDO

Que en este sentido se realizó una jornada especial de depuración de fallecidos del Registro Electoral, en la cual se intensificó la recolección de certificados de defunción en todos los municipios del país, para garantizar que todas las electoras y electores declarados como fallecidos por la Oficina Nacional de Registro Civil estén inhabilitados para votar.

CONSIDERANDO

Que en sesión celebrada en fecha 06 de septiembre de 2020, la Oficina Nacional de Registro Electoral presentó ante la Comisión de Registro Civil y Electoral del Consejo Nacional Electoral, el Cuadro Estadístico del Corte de Registro Electoral Definitivo correspondiente al 29 de julio de 2020, para las Elecciones de la Asamblea Nacional del domingo 06 de diciembre de 2020;

CONSIDERANDO

Que, a fin de garantizar el ejercicio de la soberanía mediante el derecho al sufragio, contemplado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las electoras y electores tienen derecho a conocer el estado en que se encuentra el Registro Electoral;

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar el Cuadro Estadístico del Registro Electoral Definitivo correspondiente al Corte del 29 de julio de 2020, el cual alcanza una cantidad de 21.048.398 electoras y electores, de los cuales 20.818.909 son venezolanas y venezolanos, y 229.489 extranjeras y extranjeros, detallado de la siguiente manera:

REGISTRO ELECTORAL CORTE AL 29 DE JULIO DE 2020

	REGISTRO ELECTORAL		21.048.398
EXTRANJERAS Y EX	(TRANJEROS		229.489
VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS	diplomáticas de Venezuela en el exterior	100.100	
	Inscritos en las representaciones	108.488	20.818.909
	Inscritos en el territorio nacional	20.710.421	

PADRÓN ELECTORAL ELECCIONES DEL DOMINGO 06 DE DICIEMBRE 2020

Para la Elección del cargo de Diputado o Diputada de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, a realizarse el domingo 06 de diciembre de 2020, el Padrón Electoral al Corte del 29 de julio, contiene un total de 20.710.421 electoras y electores venezolanos, que podrán ejercer su derecho al sufragio en el referido proceso, del cual están exceptuados las electoras y electores inscritos en las Representaciones Diplomáticas del país en el exterior y las electoras y electores extranjeros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 41 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

VENEZOLANAS Y VENEZOLANOS INSCRITOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	20.710.421
PADRÓN ELECTORAL	20.710.421

TIPOS DE MOVIMIENTOS APLICADOS AL REGISTRO ELECTORAL

Movimientos que incrementan el total de electores inscritos en RE	
Nuevos inscritos	62.686
Levantamiento de objeción	160
Incorporación por corrección de fecha de nacimiento	0
Subtotal incorporados al RE	62.846

Movimientos que disminuyen el total de electores inscritos en RE		
Colocación de objeción	550	
Depuración de fallecidos	86.259	
Depuración por corrección de fecha de nacimiento	0	
Subtotal depurados del RE	86.809	

Movimientos que no afectan el total de electores inscritos en RE			
Reubicaciones		85.855	
Actualización de datos	CNE	22.332	
	SAIME	173	
Subtotal		108.360	

TOTAL 258.015

DISTRIBUCIÓN DE ELECTORAS Y ELECTORES POR ESTADO

ESTADO	v	E	TOTAL	%
DISTRITO CAPITAL	1.670.373	30.610	1.700.983	8,08
AMAZONAS	112.796	1.272	114.068	0,54
ANZOÁTEGUI .	1.121.931	4.769	1.126.700	5,35
APURE	365.202	2.867	368.069	1,75
ARAGUA	1.282.038	6.993	1.289:031	6,12
BARINAS	588.266	4.689	592.955	2,82
BOLÍVAR	1.022.837	7.420	1.030.257	4,89
CARABOBO	1.647.596	14.133	1.661.729	7,89
COJEDES	275.018	1.461	276.479	1,31
DELTA AMACURO	128.992	466	129.458	0,62
FALCÓN	699.522	2.475	701.997	3,34
GUÁRICO	550.260	1.465	551.725	2,62
LA GUAIRA	306.927	2.411	309.338	1,47
LARA	1.357.647	3.510	1.361.157	6,47
MÉRIDA	629.284	6.514	635.798	3,02
MIRANDA	2.170.285	41.763	2.212.048	10,51
MONAGAS	661.788	2.479	664.267	3,16
NUEVA ESPARTA	376.117	4.054	380.171	1,81
PORTUGUESA	654.287	3.846	658.133	3,13
SUCRE	680.121	.988	681.109	3,24
TÁCHIRA	855.581	31.126	886.707	4,21
TRUJILLO	550.169	2.555	552.724	2,63
YARACUY	465.692	1.701	467.393	2,22
ZULIA	2.537.692	49.922	2.587.614	12,29
EMBAJADAS	108.488	0	108.488	0,52
TOTAL	20.818.909	229.489	21.048.398	100,00

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral, en sesión celebrada en fecha 07 de septiembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.

INDIRA ALFONZO IZAGUIRRE

PRESIDENTA

GUSTAVO ADOLFO PULIDO CARDIER SECRETARIO GENERAL

GACETA ELECTORAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 33 numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral

DEPÓSITO LEGAL PPO 199 809 DF 19

AÑO XXII - MES III

Número 958

Caracas, lunes 7 de septiembre de 2020

Consejo Nacional Electoral

Esq. Pajaritos Mezzanina Centro Simón Bolívar frente a la Plaza Caracas

Esta Gaceta contiene 8 páginas

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA PODER ELECTORAL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución Nº 100210-0022 Caracas, i 0 de febrero de 2010 199°Y 150°

El Consejo Nacional Electoral en su carácter de Órgano Rector del Poder Electoral, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 33, numeral 15 de la Ley Orgánica del Poder Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 294 de la Carta Magna, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Electoral y el artículo 3 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, consagra, entre otros el principio de transparencia en todos los actos, decisiones y en los actos electorales;

CONSIDERANDO:

Que una de las formas de garantizar los principios constitucionales que rigen el Poder Electoral es a través de la aplicación del principio de la publicidad de sus actos mediante la publicación de sus resoluciones en un instrumento creado con ese objetivo, el cual es la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral;

CONSIDERANDO:

Que el referido Órgano Oficial fue creado según lo dispuesto en el artículo 275 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, mediante resolución del Consejo Nacional Electoral N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, fue derogada expresamente con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.928 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2009;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Poder Electoral en su artículo 33, numeral 15 establece la obligación de publicar de manera periódica en la Gaceta Electoral los actos y decisiones que deban ser del conocimiento público y que los actos y decisiones que afecten derechos subjetivos deben publicarse dentro de los cinco (5) días contados a partir de su adopción;

RESUELVE:

Primero: La Gaceta Electoral, creada mediante Resolución N° 980617-340 de fecha 17 de junio de 1998, continuará editándose con la denominación "Gaceta Electoral de la República Bolivariana deVenezuela".

Segundo: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, Órgano Oficial del Consejo Nacional Electoral, se publicará bajo la coordinación y supervisión de la Secretaría General del Organismo.

Tercero: La Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, continuará presentando las siguientes características: Año, Mes, Número y Fecha de Publicación.

Cuarto: Serán publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, las resoluciones, los resultados de cada elección o referendo y demás actos del Consejo Nacional Electoral, así como los que emanen de sus Órganos Subordinados.

Quinto: Los actos susceptibles de ser publicados en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela, tendrán el carácter público y sus ejemplares tendrán fuerza de documento público.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha diez (10) de febrero de 2010.

Notifiquese y publiquese.

Tibisay Lucena Ramírez

Presidenta

Xavier Antonio Moreno Reyes Secretario General